



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (REP. ARGENTINA)

SALTA, 2 de Junio de 1978.-

228-78

Expediente n° 32.617/77

VISTO:

El Convenio de fecha 30 de Mayo de 1978 suscrito entre la Administración del Norte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y la Universidad Nacional de // Salta, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3° de la Ley / n° 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Ratificar en todas sus partes el Convenio de fecha 30 de Mayo de 1978 suscrito entre la Administración del Norte de Yacimientos Petrolíferos // Fiscales y la Universidad Nacional de Salta, y que textualmente dice:

"-----Entre la ADMINISTRACION DEL NORTE DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES representada en este acto por su Administrador, Ing. Rómulo TRAVAINI, constituyendo domicilio a los efectos de este convenio en Campamento Vespucio, Departamento General San Martín, Provincia de Salta, en adelante "LA ADMINISTRACION" por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, representada en este acto / por el Señor Rector, Contador Hugo Roberto IBARRA por la otra, con domicilio / en calle Buenos Aires n° 177, Salta, se acuerda celebrar el presente convenio ante la necesidad de establecer pautas de colaboración que permitan proporcionar a los profesionales del arte de curar del plantel del Hospital de Vespucio de Y.P.F. los beneficios de capacitación científica que concorra en apoyo de / su actividad técnica, en concordancia con el permanente avance de la ciencia a través del dictado de cursos teóricos-prácticos por parte de docentes del claus- tro de "LA UNIVERSIDAD":-----

PRIMERA: Queda acordado que "LA UNIVERSIDAD" realizará cursos de capacitación profesional en la especialidad del arte de curar, por intermedio de su claus- tro, en el Hospital Vespucio de "LA ADMINISTRACION".-----

SEGUNDA: "LA ADMINISTRACION" cursará al Departamento de Ciencias de la Salud / de "LA UNIVERSIDAD" la nómina de los cursos especializados que es de su inte- rés se dicten en el Hospital Vespucio y que se integrarán como anexo del pre- sente Convenio, acordándose entre las partes el orden en que el programa con- feccionado tendrá desarrollo, con una anticipación de tres (3) meses a efectos de posibilitar su adecuada organización y preparación por parte de "LA UNIVER- SIDAD", estableciéndose de común acuerdo las fechas en que se llevarán a cabo los cursos teóricos-prácticos. Ante inconvenientes imprevistos y también mutuo acuerdo entre las partes, se podrán modificar las fechas y los temas y/o espe- cialidades a desarrollar.-----

TERCERA: Queda establecido que el número de cursos de actualización a reali- zar en el Hospital Vespucio será fijado por el Departamento de Ciencias de la Salud, de acuerdo a sus posibilidades.-----

CUARTA: "LA UNIVERSIDAD" destacará hasta tres (3) profesionales de su cuerpo docente para cada actividad de actualización científica en el Hospital Vespucio.



...///



Universidad Nacional de Salta .../// - 2 -

BUENOS AIRES 177 - SALTA (REP. ARGENTINA)

228-78

Expediente n° 32.617/77

cio, llevándose a cabo los cursos convenidos cubriendo dos o tres jornadas en / cada oportunidad, según la complejidad de las especialidades y/o temas dictados.

QUINTA: "LA ADMINISTRACION" certificará fehacientemente el dictado de cada curso de actualización teórico-práctico ante "LA UNIVERSIDAD", como así también a cada profesional docente actuante.-----

SEXTA: "LA ADMINISTRACION" facilitará a "LA UNIVERSIDAD" el medio de transporte para que los docentes se trasladen al Hospital Vespucio para el dictado de los cursos, adecuado alojamiento y comidas, fijándose además, en concepto de honorarios el equivalente al viático diario que corresponda para el personal orgánico de "LA ADMINISTRACION" - categoría 23 o superiores - para cada uno de los integrantes de los docentes que trasladen desde Salta hasta Campamento Vespucio. El monto de los honorarios fijados será abonado en el término de los treinta (30) días de la fecha de la correspondiente factura presentada en el Hospital Vespucio, en forma individual, por los docentes actuantes, en cada oportunidad.-----

SEPTIMA: Entendiéndose que la realización de la actividad docente a tenor de lo convenido en el presente instrumento responde a la necesidad de "LA ADMINISTRACION" de aportar a sus profesionales las posibilidades de permanente actualización científica y a través de una desinteresada colaboración de "LA UNIVERSIDAD" como extensión de su actividad formativa y científica con especial preocupación por la elevación técnica de los profesionales del arte del curar radicados en una importante zona del país y tendiendo a una mejor prestación asistencial de la población circundante, se conviene que "LA ADMINISTRACION" cursará invitación para concurrir a los cursos teóricos-prácticos que se dicten en el Hospital Vespucio a los profesionales que ejercen la práctica privada en su zona de influencia, como así también a los que actúan en establecimientos nacionales, provinciales y municipales, propendiendo a la finalidad expresada.-----

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de dos (2) años y comenzará a regir a partir de la fecha de su celebración, pudiendo prolongarse por igual período de mutua conformidad o rescindirse por voluntad de cualquiera de las partes con un preaviso de tres (3) meses.-----

-----Firmado en la ciudad de Salta a los treinta días del mes de Mayo de mil / novecientos setenta y ocho.-----

Fdo. C.P.N. Hugo Roberto IBARRA, Rector de la Universidad Nacional de Salta - Ing. Rómulo TRAVAINI, Administrador del Norte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales."

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para / su toma de razón y demás efectos.



G. P. N. GUSTAVO E. WIERNA
SECRETARIO ACADEMICO

C. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA
RECTOR